



RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por cuarta vez la de 14 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovido por Industrias Químicas y Derivados, S. A (Inquide, S.A.) (N.º Expte. INAGA/500301/02.2010/12032).

Con fecha 9 de mayo de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 55 la Resolución de 14 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovido por Industrias Químicas y Derivados, S. A (Inquide, S. A.) (N.º Expte.: INAGA/500301/02/2006/01758). Dicha resolución se modificó por Resolución de 9 de septiembre de 2008, del Presidente del INAGA, y su parte dispositiva se publicó mediante anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 187, de 11 de noviembre de 2008.

Con fecha 26 de febrero de 2010 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 40 la Resolución de 8 de febrero de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 14 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, (N.º Expte.: INAGA/500301/02/2009/7990 e INAGA/500301/02/2009/7991), incluyéndose los cambios derivados de incorporación de la planta de envasado de tabletas de los productos producidos a la titularidad de INQUIDE SAU, construcción de un almacén de 100 m² para el almacenamiento temporal de los residuos, remodelación de la antigua nave de producción de 660 m² para almacén diverso, taller de mantenimiento y etiquetado, sustitución del atomizador tipo flash para evaporar las aguas residuales de proceso por una planta de evaporación de doble efecto, y sustitución de la actual depuradora de aguas residuales domésticas por otra de mayor capacidad y también compacta.

Con fecha 10 de diciembre de 2010 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 240 la Resolución de 19 de noviembre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por tercera vez la de 14 de abril de 2008 (N.º Expte. INAGA/500301/02.2010/6779), incluyendo cambios en materia de producción y gestión de residuos.

Con fecha 30 de diciembre de 2010 se recibe en el INAGA escrito y memoria firmada por D. Javier Lacámara González, Ingeniero Industrial, de la empresa SGS Tecnos, S. A. en representación de Industrias Químicas y Derivados, S. A. solicitando la cuarta modificación puntual de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de Inquide, S. A. ubicadas en Monzón (Huesca) derivada de las modificaciones realizadas o previstas en la planta, solicitando moratoria para el cumplimiento de los límites de cloro y presentando el plan de desmantelamiento de instalaciones obsoletas.

Considerando que las modificaciones realizadas afectan básicamente a la reorganización y reubicación de algunos focos existentes en la planta,

Considerando que en el BREF «Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea Sistemas de Gestión y Tratamiento de Aguas y Gases Residuales en el Sector Químico», se indica que la técnica propuesta por Inquide, S. A. de eliminar previamente las partículas mediante un lavador seguida de la técnica del lavado húmedo con solución básica para eliminar el Cloro es considerado MTD,

Considerando que estequiométricamente la cantidad de aguas de lavado generada utilizando la solución de lavado propuesta por la empresa es del orden de diez veces menor a la cantidad declarada por Inquide, S. A. para justificar la inviabilidad económica de la aplicación en el momento actual del plan de mejoras,

Considerando que si se utiliza una solución de lavado a la máxima concentración recomendada en el documento de referencia de MTD del sector cloro-álcali, el volumen de aguas de lavado sería del orden de 38 veces inferior al volumen declarado por la empresa y, además, la concentración de hipoclorito sódico de dichas aguas de lavado sería suficiente para poder comercializarlo,

Considerando que según el informe de las mediciones de inmisión de Cl₂ realizadas por SGS y remitido por Inquide, S. A. a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, los valores obtenidos de inmisión de Cl₂ en las mediciones encargadas por Inquide, S. A., aunque por debajo, están muy próximos al límite legal,

Considerando que la duración de la campaña de medición de inmisión de Cl₂ no ha sido la suficiente para que los valores obtenidos puedan considerarse representativos del cumplimiento de los valores límite de inmisión.



Considerando que la autorización ambiental integrada de Inquide, S. A. se concedió por resolución de 14 de abril de 2008, teniendo un plazo de vigencia de 5 años y debiendo solicitar la renovación con diez meses de antelación al fin del plazo de vigencia, es decir, como muy tarde el 14 de junio de 2012, por lo que la moratoria solicitada para el cumplimiento del límite de cloro (hasta el 1 de enero de 2014) supera el plazo de vigencia de la autorización,

Considerando que la «Memoria de la desmantelación y clausura de varias instalaciones en la planta de INQUIDE S. A.U. ubicadas en Monzón (Huesca)» firmada Javier Lacámara González, Ingeniero industrial Nº colegiado 1.780 del Colegio Oficial de Aragón y Rioja al servicio de SGS TECNOS, de fecha agosto de 2010, en la que se describen los trabajos a realizar para desmantelar el atomizador, que ha sido sustituido por la planta de evaporación de doble efecto, y 5 de las 7 balsas existentes ha sido parcialmente ejecutado y que los residuos se van a gestionar de acuerdo a la legislación vigente,

Considerando que en el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 14 de abril de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para las instalaciones existentes de una planta de fabricación de productos químicos para piscina, ubicadas en el término municipal de Monzón (Huesca), y promovido por Industrias Químicas y Derivados, S. A (INQUIDESA), modificada mediante las Resoluciones de 9 de septiembre de 2008, del Presidente del INAGA, y de 8 de febrero de 2009 y 19 de noviembre de 2010, en los siguientes términos:

1.—Se añade al final del apartado «agua» del condicionado 1.2.—Consumos, lo siguiente:

Actualmente todos los consumos de agua provienen del ramal secundario de la acequia de Selgua, si bien, para casos de emergencia, se podrá utilizar agua subterránea proveniente de un pozo siempre y cuando se obtenga previamente la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.—Se sustituye el condicionado 1.4.—Emisiones a la atmósfera, por el siguiente:

1.4.—Emisiones a la atmósfera

La fábrica de productos químicos para piscina, promovida por Industrias Químicas y Derivados, S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Las instalaciones de Industrias Químicas y Derivados, S. A. disponen de los siguientes focos de emisión a la atmósfera:

Foco 1:

Emisión del secadero ATCC y DCCNa. Usa como combustible gas natural.



Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

Diligenciado como AR100/PI04.

Se contempla la emisión de partículas, SO₂, CO, NO_x y Cl₂.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas, hasta 13-04- 2013	120 mg/m ³ N
Partículas, a partir de 14-04- 2013	50 mg/Nm ³
CO	30 mg/Nm ³
NO _x	300 mg/Nm ³ medido como NO ₂
SO ₂	30 mg/Nm ³
Cl ₂ , hasta 13-04-2013	70 mg/Nm ³
Cl ₂ , a partir de 14-04-2013	10 mg/Nm ³

Foco 2:

Torres de lavado de gases. Se trata de dos torres de lavado en serie para la eliminación del Cloro emitido en los diferentes puntos de los procesos de ATCC y de DCCNa. El líquido de lavado es una disolución de hipoclorito sódico y de hidróxido sódico.

Diligenciado como AR100/PI03.

Se contempla la emisión de Cl₂.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Cl ₂ , hasta 13-04- 2013	30 mg/Nm ³
Cl ₂ , a partir de 14-04-2013	10 mg/Nm ³

Foco 3:

Aspiración transporte neumático del producto de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa.

Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

Diligenciado como AR100/PI05.

Se contempla la emisión de partículas y Cl₂.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm ³
Cl ₂ , hasta 13-04-2013	30 mg/Nm ³
Cl ₂ , a partir de 14-04-2013	10 mg/Nm ³

Foco 4:

Aspiración sección granulado y envasado de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa.

Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

Diligenciado como AR100/PI07.

Se contempla la emisión de partículas y Cl₂.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2, hasta 13-04-2013	70 mg/Nm3
Cl2, a partir de 14-04-2013	10 mg/Nm3

Foco 5:

Emisión filtros bombas de vacío granuladora de la nave de fabricación de ATCC y DCCNa. Cuenta con filtro de mangas y filtros de cartucho como sistema de depuración. Diligenciado como AR100/PI06.

Se contempla la emisión de partículas y Cl2.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2, hasta 13-04-2013	70 mg/Nm3
Cl2, a partir de 14-04-2013	10 mg/Nm3

Foco 6:

Salida de gases del intercambiador de calor gases de combustión/agua destilada del sistema doble de evaporación y separación vapor/líquido para concentración de salmueras. Utiliza la potencia térmica residual de los gases filtrados de combustión de una planta de cogeneración de gas natural de otra empresa. La potencia térmica intercambiada es de 2.000.000 Kcal/hr. El caudal de gases de salida es de 20.000 Kg/hr a 128° C.

No dispone de libro de registro de emisiones.

Se contempla la emisión de gases de combustión y partículas.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03.01.03.02.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
CO	30 mg/Nm3
NOx (calculado como NO2)	200 mg/Nm3
SO2	30 mg/ Nm3

Focos 7, 8, 9 y 10:

Ventiladores de los concentradores 1, 2, 3 y 4, respectivamente, de la salmuera.

Diligenciados como AR100/PI08, AR100/PI09, AR100/PI10 y AR100/PI11.

Se contempla la emisión de partículas.

A los efectos de control estos focos se consideran de Grupo C.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco n.º 16

Salida unificada de las aspiraciones AS03, AS04, AS05, y AS07 de la nave de envasado.

Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

No dispone de libro de registro de emisiones.

Se contempla la emisión de partículas y Cl2.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2	10 mg/Nm3

Foco n.º 17

Aspiración prensa SVIAC de la nave de envasado.

Cuenta con filtro de mangas como sistema de depuración.

No dispone de libro de registro de emisiones.

Se contempla la emisión de partículas y Cl2.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2	10 mg/Nm3

Foco n.º 18

Aspiración de las tolvas de envasado situadas en la nave de fabricación de ATCC y DCC-Na.

Cuentan con filtro de mangas como sistema de depuración.

No dispone de libro de registro de emisiones.

Se contempla la emisión de partículas y Cl2.

Clasificación según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo A, código 04.05.25.01.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3
Cl2	10 mg/Nm3

3.—Se sustituye el condicionado 1.9. bis.—Plan de mejoras, por el siguiente:

1.9 bis.—Plan de mejoras

Industrias Químicas y Derivados, S.A (Inquide, S. A.) deberá presentar como muy tarde junto con la solicitud de renovación de la autorización ambiental integrada el proyecto definitivo de implementación de las medidas correctoras necesarias para reducir las emisiones de partículas en el foco 1 hasta 50 mg/m3N y las emisiones de cloro hasta 10 mg/m3N en los Focos 1, 2, 3, 4 y 5. Dicho proyecto deberá estar ejecutado y puesto en funcionamiento como muy tarde el 14 de abril de 2013.

4.—Se sustituye el condicionado 1.11 Control de emisiones a la atmósfera, por el siguiente:

1.11.—Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fábrica productos químicos para piscinas es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta focos incluidos en los grupos A, B y C según el anexo del RD 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada dos años para los focos del grupo A, una vez cada 3 años para los focos del grupo B y una vez cada 5 años para los focos del grupo C, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

La instalación para la fabricación de productos químicos para piscinas deberá realizar el siguiente autocontrol de sus focos:

— Para los focos del grupo A: autocontrol quincenal de cloro y partículas y autocontrol anual para el resto de parámetros señalados en el punto 1.4.



— Para los focos del grupo B: autocontrol anual para todos los parámetros señalados en el punto 1.4.

Respecto al registro de las mediciones y controles

Deberá presentar ante el INAGA, en el plazo máximo de cuatro meses desde la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la presente resolución, un libro-registro para cada uno de los focos 6, 16, 17 y 18, según la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente, para su diligenciado, acompañado del análisis realizado por un Organismo de Control Autorizado. En el mismo plazo, deberá solicitar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, la baja de los libros de los focos 11, 12, 13, 14 y 15.

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Industrias Químicas y Derivados, S. A., durante un periodo mínimo de diez años.

5.—Se sustituye el condicionado 1.15.—Desmantelamiento de instalaciones obsoletas por el siguiente:

1.15.—Desmantelamiento de instalaciones obsoletas

La empresa dispone actualmente de 7 balsas impermeabilizadas de diferentes tamaños que contienen salmuera (numeradas como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8). Una vez que se compruebe la eficacia de la planta de evaporación de doble efecto de la salmuera, se procederá a desmantelar y clausurar las balsas numeradas como 2, 3, 4, 5 y 6, desmantelamiento que deberá ser llevado a cabo una vez se compruebe la eficacia de la planta de evaporación de doble efecto y, en cualquier caso, antes del 14 de abril de 2013, fin del plazo de vigencia de la presente autorización.

Los residuos generados durante el desmantelamiento deberán entregarse a gestor autorizado.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 13 de junio de 2011.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**